



## Resolución de Consejo Directivo N°001-2016-OEFA/CD

Lima, 21 ENE. 2016

### VISTOS:

Los Informes números 002 y 014-2016-OEFA/OAJ elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión y el Informe N° 002-2016-OEFA/DFSAL elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 otorga al OEFA la facultad de tipificar las infracciones y establecer la escala de sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-AM, establece que el OEFA debe tipificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta norma;

Que, el Artículo 136° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente contempla las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en materia ambiental;



Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 002-2016 del Consejo Directivo realizada el 21 de enero del 2016, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", en el diario oficial *El Peruano* y el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 3°.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [consultorasambientales@oefa.gob.pe](mailto:consultorasambientales@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hugo Ramiro Gómez Apac

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA





## Resolución de Consejo Directivo N° -2016-OEFA/CD

Lima,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 otorga al OEFA la facultad de tipificar las infracciones y establecer la escala de sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM establece que el OEFA debe tipificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta norma;

Que, el Artículo 136° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente contempla las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en materia ambiental;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/CD del 21 de enero del 2016, se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", en el diario



oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° ...-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N° ....-2016 del .... de ..... del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1°.- Objeto y finalidad**

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

**Artículo 2°.- Infracción administrativa referida a elaboración y/o suscripción de estudios ambientales y/o otra documentación, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro**

Constituye infracción administrativa elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/o otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Artículo 3°.- Infracción administrativa referida a la elaboración y/o suscripción de estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito**



Constituye infracción administrativa elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) UIT.

**Artículo 4°.- Infracción administrativa referida a brindar información desactualizada o sin sustento técnico en los estudios ambientales que se elaboren**

Constituye infracción administrativa brindar información desactualizada o sin sustento técnico en los estudios ambientales que se elaboren. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta veinte (20) UIT.

**Artículo 5°.- Infracción administrativa referida a brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren**

Constituye infracción administrativa brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT.

**Artículo 6°.- Infracción administrativa referida a no actualizar los datos en el registro**

Constituye infracción administrativa no actualizar sus datos en el registro en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito. La referida infracción es leve y será sancionada con una multa de hasta diez (10) UIT.

**Artículo 7°.- Infracción administrativa referida a no brindar capacitación a los profesionales que integran sus equipos multidisciplinarios**

Constituye infracción administrativa no brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en los plazos establecidos. La referida infracción es leve y será sancionada con una multa de hasta diez (10) UIT.

**Artículo 8°.- Medida correctiva especial**

Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá dictar como medida correctiva especial la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora.

**Artículo 9°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones**

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° precedentes y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 10°.- Graduación de las multas**

**10.1** Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, se empleará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, en lo que resulte aplicable.



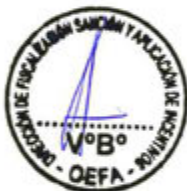
**10.2** La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

#### **Artículo 11°.- Publicidad**

**11.1** Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**11.2** Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



| PROPUESTA DE CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                     |                                              |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------|
| <b>LEYENDA</b><br><br>Ley de creación del SENACE<br>Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales<br>Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)<br>Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                     |                                              |                   |
| INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                         | BASE LEGAL REFERENCIAL                                                                                                              | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN MONETARIA |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/o otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del SEIA, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro.                                          | Artículo 20° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales                       | GRAVE                                        | Hasta 35 UIT      |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito.                                                                                                                                                                          | Artículo 21° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales                       | GRAVE                                        | Hasta 35 UIT      |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Brindar información desactualizada o sin sustento técnico en los estudios ambientales que se elaboren.                                                                                                                                                                  | Literales a) y c) del Artículo 24° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales | GRAVE                                        | Hasta 20 UIT      |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren.                                                                                                                                                                                    | Literal a) del Artículo 24° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales        | MUY GRAVE                                    | Hasta 100 UIT     |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No actualizar sus datos en el registro, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito. | Artículo 18° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales                       | LEVE                                         | Hasta 10 UIT      |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en los plazos establecidos.                                                                                                                                        | Artículo 22° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales                       | LEVE                                         | Hasta 10 UIT      |
| <b>Nota:</b><br>Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá dictar como medida correctiva especial la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora.     |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                     |                                              |                   |

